

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E66698841-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>)

Destino: isabellarodriguezperez21@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2022 (10:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2022 (10:47 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA No. 0420 DE 2021 (EMAIL CERTIFICADO de alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Resolucion No. 0420 de 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-NOTIFICACION ELECTRONICA ANONIMO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Enero de 2022

Anexo de documentos del envío



14885403

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020745000100001977

Querellante: ISA RODRIGUEZ

Querellado: CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES- NOTARIA TERCERA

RESOLUCION No. 0420

Villavicencio, 15 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, quien actúa como NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO, con dirección de notificación en la Carrera 32 #39-54, Centro, Villavicencio, email; terceravillavicencio@supernotariado.gov.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 7 de mayo de 2020 la señora ISA RODRIGUEZ con correo electrónico email: isabellarodriguezperez21@gmail.com, quien no informa dirección física de notificación, radica queja bajo el No. 05EE2020745000100001977 de fecha del 07-05-2020 en contra del señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, quien actúa como NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO donde indica:

....“

En la Notaría Tercera:

El panorama no resulta nada alentador, se hizo el despido del 50% de la nómina de manera inmediata, así que, de sus más de 50 empleados, casi 30 se encuentran en sus casas, sin ningún ingreso, a la espera de que el Señor Notario considere pertinente volverlos a emplear; así que mientras esperan ellos alimentarán sus familias de agua y vivirán en la casa del aire donde no paguen comida ni paguen arriendo alguno.

Es bien sabido que el Ministerio ha tomado en cuenta las condiciones laborales de las personas y se ha esforzado por protegerlos, así que ha emitido comunicados velando por la seguridad del trabajador, tales como la Circular 27 o la Res 0876 de este año. Pero como pueden observar en los Despachos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Notariales han sido vulnerados tales derechos, situación que ante la documentación que las Notarías manejan todo es de común acuerdo y manera voluntaria. Como buenos abogados todo está en orden.

Agradezco su pronta gestión y quedo atenta por este medio para recibir notificación alguna sobre su acción ante tal situación que afrontan las personas que trabajan en Despachos Notariales que han dado todo de sí en algún momento y ahora son vulnerados, bajo el caparazón de colaboren a la empresa y tengan consideración a los jefes y temor de que sean cancelados sus contratos"...

Mediante Auto No. 0298 del 29 de marzo de 2021, se apertura averiguación preliminar contra el señor CESAR ALFONSO SALCEDO quien actúa como NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO, por el presunto por el presunto incumplimiento a NORMAS LABORALES, se informa sobre despido masivo de casi el 50% de los empleados y un 30% en sus casas con contratos suspendidos sin remuneración en ocasión de la emergencia sanitaria COVID -19.

Por medio de Auto No. 0298 del 29 de marzo de 2021, se comisiona el caso a la inspectora caso a la inspectora DALLYS RODRIGUEZ ESCARRAGA quien avoca conocimiento para inicio del trámite administrativo en la misma fecha.

Mediante radicado No. 08SE2020725000100002265 del 29 de abril de 2021, se le comunica a la señora ISA RODRIGUEZ, al correo indicado en la queja isabellarodriguezperez21@gmail.com la apertura de la Averiguación Preliminar.

Mediante radicado No. 08SE2020725000100002266 del 29 de abril de 2021, se le comunica a al señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, quien actúa como NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO, la apertura de la Averiguación Preliminar.

El día 14 de mayo de 2021 se fija publicación de notificación por página web del Ministerio de Trabajo <https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>, de apertura de la Averiguación Preliminar según Auto 0298 del 29 de marzo de 2021, para la señora ISA RODRIGUEZ.

A través de radicado No 05EE2021745000100003671 el señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, solicita acceso virtual a la queja con radicado No. 05EE2020745000100001977.

El día 8 de julio de 2021, mediante radicado No. 08SE2020725000100003765, se suministra escáner del expediente al querellado.

Según radicado No. 08SE2020725000100005412 del 15 de julio de 2021, el abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.600.941 expedida en la ciudad de Guática Risaralda, con tarjeta profesional No. 120.455 del C.S.J. actuando como apoderado del señor CESAR SALCEDO TORRES, allega documentación probatoria sobre los hechos de la queja.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Se tienen como pruebas recaudadas en la presente averiguación preliminar las siguientes, las cuales se encuentran contenidas en medio magnético CD y hacen parte integral de este expediente:

1. Poder otorgado al abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.600.941 expedida en la ciudad de Guática Risaralda, con tarjeta profesional No. 120.455 del C.S.J.
2. Acta Cesar Salcedo Torres
3. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de enero de 2020
4. Pago de cesantías al fondo Porvenir 2020
5. Comprobante de Pago de cesantías al fondo Nacional del Ahorro 2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

6. Comprobante de Pago de cesantías al fondo Protección 2020
7. Planilla Pago de cesantías al fondo Nacional del Ahorro 2020
8. Pago prima de servicios primer semestre 2020
9. Pago prima de servicios segundo semestre de 2020
Informe de pago de cesantías de mi planilla correspondiente al año 2020
10. Matriz que discrimina el pago de prima de servicios de 44 trabajadores correspondiente al primer semestre de 2020.
11. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de febrero de 2020
12. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de febrero de 2020
13. 51 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de febrero de 2020
14. 3 comprobantes de transacción bancaria de pago de prima segundo semestre de 2020
15. Matriz que discrimina el pago de prima de servicios de 42 trabajadores correspondiente al primer semestre de 2020.
16. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2020
17. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de marzo de 2020
18. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2020
19. 50 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de marzo de 2020
20. Matriz que discrimina el pago de cesantías del año 2020 de 43 trabajadores
21. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de abril de 2020
22. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de abril de 2020
23. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de abril de 2020
24. 48 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de abril de 2020
25. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de mayo de 2020
26. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de mayo de 2020
27. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de mayo de 2020
28. 46 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de mayo de 2020
29. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de mayo de 2020
30. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de junio de 2020
31. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de junio de 2020
32. 45 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de junio de 2020
33. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de junio de 2020
34. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de julio de 2020
35. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de julio de 2020
36. 47 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de julio de 2020
37. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de julio de 2020
38. Comprobante de pago de vacaciones de los trabajadores mes de agosto de 2020
39. Reporte de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2020
40. 47 desprendibles de pago de nómina de trabajadores del mes de agosto de 2020
41. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2020
42. Listado personas vinculadas a la Notaria periodo febrero - agosto de 2020
43. Listado de empleados con medidas de protección circular 021 de 2020
44. Comprobante de pago de intereses de cesantías de 2020
45. Reglamento interno de trabajo Notaria tercera
46. RUT Cesar Salcedo Torres
47. Evidencia fotográfica socialización reglamento interno de trabajo.

En virtud de las pruebas ya citadas encuentra el despacho que efectivamente el señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, en calidad de Notario Tercero, para el año 2020 tenía vinculados laboralmente aproximadamente entre 50 y 47 trabajadores, pues según los documentos adjuntos en formato PDF que obran en el CD anexo se anexaron desprendibles del pago de salarios y prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías) de estos trabajadores durante el año 2020, se observan las planillas de pago de los aportes a la Seguridad Social, además adjunta las respectivas nominas y comprobantes de pagos de vacaciones de los trabajadores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello, además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

El numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, dispone:

ARTÍCULO 67. El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así:

(...)

2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.

Como complemento de lo expuesto es pertinente agregar que el numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el contrato de trabajo se suspende "por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución".

El argumento que sustenta la suspensión de los contratos de trabajo con ocasión a la emergencia sanitaria COVID-19 es la existencia de una fuerza mayor originada en los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, conforme al artículo 1° de la Ley 95 de 1890, como es la medida de aislamiento obligatorio preventivo ordenada mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020, el 636 del 06 de mayo de 2020 y el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020;

La circular 021 de 2020 del 17 de marzo de 2020, expedida por este Ministerio estableció Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, en dicha circular el Ministerio de Trabajo presenta los siguientes lineamientos que pueden ser considerados por los empleadores con el fin de proteger el empleo y la actividad productiva, considerando que se trata de un fenómeno temporal y que el trabajo, con forme lo señala el artículo 25 Constitucional " es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado" en la circular 021 de 2020 se prevé una serie de mecanismos que este ministerio se permite recordar:

1. **Trabajo en Casa:** *Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el Lleno de los requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 define como características del Trabajo en Casa que: "4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerara teletrabajador por el mero hecho de realizar*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual." Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.

De esta manera, el trabajo en casa, como situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

2. **Teletrabajo:** Por su parte, el teletrabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 como "una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas a prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación — TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo." Al teletrabajo, conforme lo señalado en la norma en mención, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo.

De igual manera, se debe tener en cuenta que el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.

La regulación operativa del teletrabajo se encuentra contenida en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que compile) allí el anterior Decreto 884 de 2012 y que especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores, las obligaciones para entidades públicas y privadas, las administradoras de riesgos laborales y la Red de Fomento para el Teletrabajo.

El teletrabajo, tal y como está concebido normativamente, tiene una serie de requerimientos, tales como la visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir, toda característica física, biológica, ergogénica o psicosocial que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la seguridad y salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales; el trámite del formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 3310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros.

3. **Jornada laboral flexible:** Como regla general se indica que la jornada laboral puede ser establecida por el empleador a fijarse con los límites establecidos por la ley, la cual señala un máximo de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, no obstante, el mencionado límite puede ser repartido de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínima cuatro (4) horas continuas y como máxima hasta diez (10) horas diarias sin lugar a recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m., lo anterior con base en lo dispuesto en el literal d del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

En las anteriores condiciones, el empleador tiene la facultad de reducir o ampliar la jornada laboral establecida dependiendo de las necesidades del servicio a necesidades especiales sin que este término sea contabilizado como horas extras.

De igual forma, el empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno (Literal c) artículo 161 CST).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Así las cosas, y dados los acontecimientos de salud pública señalados, los empleadores pueden modificar su jornada laboral con la intención de proteger a sus trabajadores acortando sus jornadas laborales o disponiendo de turnos sucesivos que eviten la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones, en una misma jornada o en los sistemas de transporte masivo.

4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: *El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio, consistente en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Asimismo, se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. De otra parte, los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.*
- 2. El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.*

En cuanto a las vacaciones colectivas, el empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos, como situaciones derivadas de la emergencia sanitaria o en caso de que se ordenen medidas de aislamiento obligatorias por parte del Gobierno nacional, como estrategia de mitigación ante el COVID-19.

De acuerdo con lo anterior y debido a la situación actual aquí descrita, los trabajadores y empleadores, podrán acordar en cualquier momento el inicio del disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID -19.

5. Permisos Remunerados - Salario sin prestación del servicio: *En virtud de lo señalado en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, le corresponde al empleador, conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.*

5.1. Salario sin prestación del servicio: *Esta posibilidad se indica en el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala: "Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador." Conforme a la norma anterior, es posible que, por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.*

El "trabajo en casa", los permisos, las jornadas flexibles, el teletrabajo y en general, todas las medidas enunciadas en la presente Circular no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular, el pago del salario, los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

Bajo la normatividad citada anteriormente, una vez verificados y analizados los documentos del acápite de pruebas se puede determinar que el querellado probó cumplir con la normatividad laboral en lo relacionado a sus obligaciones como empleador y cumplimiento a las medidas de protección al empleo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Trabajo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, se advierte que en el periodo analizado febrero a agosto de 2020, objeto de la denuncia no se evidenció disminución del personal vinculado a la NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO Y/O CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, y se dio cumplimiento a los pagos laborales de sus trabajadores, entendiéndose que la NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO Y/O CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, obraron conforme al código Sustantivo del trabajo y circular 021 de 2020, sin encontrarse falta o vulneración a los derechos de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente 05EE2020745000100001977, contra CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, identificado con c.c. 17.317.857 de Villavicencio, y/o NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al doctor JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, identificado con c.c. 18.600.941 expedida en Guática- Risaralda y T.P 120455, según poder otorgado por el señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES y/o NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, en las direcciones electrónicas salcedonota3@hotmail.com y jbazurtor@gmail.com, al apoderado de la Notaria Tercera JAIME BAZURTO RODRIGUEZ y a la querellante señora ISA RODRIGUEZ, con correo electrónico isabellarodriguezperez1@gmail.com, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Villavicencio, a los Quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY PEREZ ACOSTA

Inspectora de trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Ministerio de Trabajo
dirección Territorial del Meta

Elaboró: Jenny P.
Reviso y aprobó: J. Páez



Villavicencio - Meta, Enero de 2022

No. Radicado: 08SE2022725000100000216
 Fecha: 2022-01-19 03:43:48 pm
 Remitente: Sede: D. T. META
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario ISA RODRIGUEZ
 Anexos: 0 Responder citar Este número



08SE2022725000100000216

Señora:
ISA RODRIGUEZ
 E-mail: isabellarodriguezperez21@gmail.com
 Villavicencio, Meta



ASUNTO: Notificación por medio Electrónico - Auto No. 0885 del 08 de Noviembre de 2021
RADICADO: 11EE20172500010000197 DEL 18/01/2019

Con fundamento en lo Autorizado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 01462 del 25 de Agosto de 2020 y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Ministerio de Protección se encuentra vigente en todo el Territorio Nacional, según la Ley 2080 de 2021 y conforme a la previa autorización y siendo el único medio de notificación suministrada por su parte en calidad de Querellante se procede hacer la Notificación de la Resolución No. 0420 del 15 de Diciembre de 2021, Pro medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, de la cual se adjunta copia del original contenido en formato PDF de forma íntegra en Siete (7) folios.

Contra el acto administrativo procede el Recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección Territorial del Meta, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtmeta@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. La notificación se hace a la cuenta de correo isabellarodriguezperez21@gmail.com Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Cordialmente,

ALEJANDRA ALFONSO
 Auxiliar Administrativo
 DT META

Anexo(s): Siete (7) folios, formato PDF
 Copia:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Elaboró: Alejandra A.
Revisó/Aprobó: J Paez.

Ruta Electrónica: C:\Users\alfonsoal\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?QWxlamFuZHJhIEFsZm9uc28gQW1heWE=?=" <400778@certificado.4-72.com.co>

To: isabellarodriguezperez21@gmail.com

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA No. 0420 DE 2021 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIGFsZm9uc29hQG1pbmRyYWJham8uZ292LmNvKQ==?="

Date: Thu, 20 Jan 2022 15:47:20 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.61e98425.87802670.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN6PR2001MB1812B975EF5513DB222CCAE4945A9@BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam12on2122.outbound.protection.outlook.com [40.107.237.122]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Jfn2L6GHBzd1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 20 Jan 2022 16:47:22 +0100 (CET)

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:405:1e::14) by BLAPR20MB3860.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:208:331::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4909.7; Thu, 20 Jan 2022 15:47:20 +0000

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::34ed:cf0f:e771:2c05]) by BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::34ed:cf0f:e771:2c05%6]) with mapi id 15.20.4909.008; Thu, 20 Jan 2022 15:47:20 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 48 minutos del día 20 de Enero de 2022 (10:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 48 minutos del día 20 de Enero de 2022 (10:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 48 minutos del día 20 de Enero de 2022 (10:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 48 minutos del día 20 de Enero de 2022 (10:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 48 minutos del día 20 de Enero de 2022 (10:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Jan 20 16:47:49 mailcert26 postfix/smtpd[487605]: 4Jfn2s38s5zf9m9: client=localhost[::1]

2022 Jan 20 16:47:49 mailcert26 postfix/cleanup[488191]: 4Jfn2s38s5zf9m9: message-id=<MCrtOuCC.61e98425.87802670.0@mailcert.lleida.net>

2022 Jan 20 16:47:49 mailcert26 postfix/cleanup[488191]: 4Jfn2s38s5zf9m9: resent-message-id=<4Jfn2s38s5zf9m9@mailcert26.lleida.net>

2022 Jan 20 16:47:49 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jfn2s38s5zf9m9: no signing table match for '400778@certificado.4-72.com.co'

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jfn2s38s5zf9m9: failed to parse Authentication-Results: header field

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jfn2s38s5zf9m9: no signature data

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 postfix/qmgr[2836116]: 4Jfn2s38s5zf9m9: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=870837, nrcpt=1 (queue active)

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 postfix/smtp[486641]: 4Jfn2s38s5zf9m9: to=<isabellarodriguezperez21@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.184.26]:25, delay=0.89, delays=0.61/0/0.24/0.04, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.184.26] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist.

Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> s10si2734240wmr.133 - gsmtpt (in reply to RCPT TO command))

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 postfix/bounce[485002]: 4Jfn2s38s5zf9m9: sender non-delivery notification: 4Jfn2t2ccdzf9VY

2022 Jan 20 16:47:50 mailcert26 postfix/qmgr[2836116]: 4Jfn2s38s5zf9m9: removed

